

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 14 de julio de 2023 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la convocatoria establecida en la disposición adicional primera del Decreto 113/2022, de 31 de agosto, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023081170)*

Conforme a las bases establecidas en el Decreto 113/2022, de 31 de agosto, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2022), la disposición adicional primera abre la primera convocatoria de dichas subvenciones.

El artículo 16 del decreto determina que cuando la solicitud de iniciación no reúna todos los requisitos exigibles, se notificará un requerimiento de subsanación mediante publicación en DOE y, de forma adicional, en las webs <https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites> y <https://www.juntaex.es>.

Por tanto, en virtud de lo previsto en las bases reguladoras que rigen la convocatoria, una vez realizada la revisión administrativa de las solicitudes, se recoge en el anexo adjunto la relación de interesados cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de los documentos preceptivos, indicando cuales son las incidencias detectadas.

Las incidencias señaladas en el anexo deberán corregirse subsanando las faltas o entregando la documentación necesaria (indicando el número de expediente), con expresa advertencia de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución expresa dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Mediante este anuncio se notifica el requerimiento según lo exigido en los artículos 40, 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para que los interesados subsanen la falta o presenten los documentos exigidos. El cómputo del plazo comenzará a contar desde día siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio.



Este requerimiento constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no es susceptible de recurso en vía administrativa ni jurisdiccional.

Mérida, 14 de julio de 2023. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO****SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NIF</b>	<b>INCIDENCIAS ENCONTRADAS</b>
22SB5060002	B06247761	2.b
22SB5060012	A41182114	2.b
22SB5060016	J06019582	2.a, 6.b y 7.c
22SB5060027	F06002851	2.b
22SB5060049	B83431130	2b
22SB5060056	B37032661	2.b, 6.b, 7.b y 8.b
22SB5060061	B06608657	2.b, 6.a, 7.a y 8.a
22SB5060067	E06716112	2.d y 10.d
22SB5060072	F06510051	2.b, 6.a, 7.a y 8.a
22SB5060073	051060004G	2.b, 5.a, y 9.a
22SB5060074	001388008G	2.b y 9.a
22SB5060076	B84216837	7.a
22SB5060077	045557576G	1.c, y 2.c
22SB5060086	007046560G	9.a
22SB5060087	B41606989	1.c, y 2.c
22SB5060093	B06686455	6.c, 7.c y 8.c
22SB5060095	V06058937	6.a, 7.a y 8.a
22SB5060099	A06059745	6.a, 7.a y 8.a
22SB5060101	E78475407	10.g
22SB5060104	080054952W	1.c, y 2.c
22SB5060105	B06726350	1.c, y 2.c
22SB5060107	B91708388	1.c, y 2.c
22SB5060110	B06404990	6.a, 7.a y 8.a



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NIF</b>	<b>INCIDENCIAS ENCONTRADAS</b>
22SB5060112	E06728067	2.b, 10.a, 10.b, y 10.c
22SB5060115	080045108W	1.c, y 2.c
22SB5060117	044789105D	1.c, y 2.c
22SB5060118	B16808057	2.b
22SB5060119	B06724207	2.b
22SB5060122	075777750H	1.c, y 2.c
22SB5060124	080035368Z	1.c, y 2.c
22SB5060125	008869424A	1.c, y 2.c
22SB5060134	080038969G	1.c, y 2.c
22SB5060139	E06070205	10.a, 10.b, y 10.c
22SB5060140	080089562C	1.c, y 2.c
22SB5060143	080089561L	1.c, y 2.c
22SB5060146	B06353759	6.a, 7.a y 8.a
22SB5060148	J06218721	6.a, 7.a y 8.a
22SB5060165	A06111041	1c, 2c
22SB5060178	E06728406	1.c, 2.c, 10.a, 10.b, 10.c, 10.e, y 10.f
22SB5060200	E06759369	10.a, 10.b y 10.c
22SB5060226	A28729424	2.a y 7.a
22SB5100064	B10482099	2.b
22SB5100068	007047041W	2.b.
22SB5100113	A82159054	2.b, 6.a, 7.a y 8.a
22SB5100126	B28455590	6.a, 7.a y 8.a
22SB5100150	B10241594	9.a
22SB5100155	076131925Q	9.a
22SB5100164	076040110V	5.a



EXPEDIENTE	NIF	INCIDENCIAS ENCONTRADAS
22SB5100182	E10277648	10.b y 10.h
22SB5100184	B86481744	1.b, 6.a, 7.a y 8.a
22SB5100191	J10375822	8.a
22SB5100228	B86664471	6.a, 7.a y 2.a
22SB5100231	007036796S	1.b y 2.b
22SB5100232	B05031398	6.a, 7.a y 8.a

## Incidencias encontradas.

1	1.a. La solicitud no ha sido firmada por el solicitante/representante indicado en la misma.
	1.b. La parte técnica de la solicitud no ha sido firmada por el solicitante/representante indicado en la misma.
	1.c. Al realizar la consulta de la titulación se ha detectado que el NIF no se corresponde con el técnico indicado en la solicitud.
2	2.a. La solicitud no ha sido registrada por registro telemático. Las personas jurídicas y comunidades de bienes estarán obligados a presentar por registro telemático la solicitud tal y como se indica en el artículo 14.4, párrafo 2º del decreto regulador.
	2.b. No se ha presentado la declaración responsable del técnico competente en la que manifiesta, además de su competencia profesional, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a las superficies incluidas en la solicitud, tal y como se indica en el artículo 14.1, párrafo 3º del decreto regulador. En dicha declaración deberá autorizar la consulta de su titulación, o bien aportar el título correspondiente.
	2.c. Al realizar la consulta de la titulación se ha detectado que el NIF no se corresponde con el técnico indicado en la declaración responsable del técnico competente.
	2.d. El representante que figura en la solicitud no coincide con el indicado en el documento de nombramiento de representante de la Comunidad de Bienes.
3	3.a. No se presenta fotocopia del DNI del solicitante en vigor.
	3.b. No ha sido posible recabar el DNI del solicitante, en el expediente, fecha y administración señalada en la solicitud, o una vez consultado no es válido, por lo que debe presentarlo.
	3.c. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar fotocopia del DNI en vigor.



4	4.a. No se presenta fotocopia del DNI en vigor del representante.
	4.b. No ha sido posible recabar el DNI del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, o una vez consultado no es válido, por lo que debe presentarlo.
	4.c. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar fotocopia del DNI en vigor.
5	5.a. No se presenta acreditación de la representación (escritura pública notarial, apoderamiento apud acta o cualquier otro medio válido en Derecho).
	5.b. No ha sido posible recabar la acreditación de la representación, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarlo.
6	6.a. No se presenta fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad o el presentado no es válido.
	6.b. Una vez revisados los documentos obrantes en la administración a los que hace referencia en su solicitud, la copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad no es válida o está incompleta.
	6.c. Una vez revisados los documentos obrantes en la administración a los que hace referencia en su solicitud, no se encuentra la copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
7	7.a. No se presenta documentación en vigor que acredite la representación del representante indicado en la solicitud o la documentación presentada no la acredita.
	7.b. Una vez revisados los documentos obrantes en la administración a los que hace referencia en su solicitud, la copia del documento comprensivo de las facultades del representante no es válida (no queda acreditada la representación o esta no está en vigor).
	7.c. Una vez revisados los documentos obrantes en la administración a los que hace referencia en su solicitud, no se encuentra la copia del documento comprensivo de las facultades del representante.
8	8.a. No se presenta fotocopia del NIF/CIF de la persona jurídica.
	8.b. Una vez revisados los documentos obrantes en la administración a los que hace referencia en su solicitud, el NIF/CIF de la persona jurídica no coincide con el indicado en la solicitud.
	8.c. Una vez revisados los documentos obrantes en la administración a los que hace referencia en su solicitud, no se encuentra la copia del NIF/CIF de la persona jurídica.
9	9.a. No se ha presentado el informe suscrito por técnico competente en sanidad forestal que detalle los síntomas y el grado del daño para justificar la presencia de "seca" y la implantación de especies resistentes a la enfermedad, tal como se indica en el artículo 15.3 del decreto regulador.



10	10.a. No se presenta fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes.
	10.b. No se presenta copia del NIF de la Comunidad de Bienes.
	10.c. No se presenta documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
	10.d. La declaración responsable de los compromisos de ejecución no está firmada por el representante de la Comunidad de Bienes.
	10.e. No se presenta el documento acreditativo de la constitución de las entidades que forman parte de la Comunidad de Bienes.
	10.f. No se presenta el NIF/CIF de las entidades que forman parte de la Comunidad de Bienes.
	10.g. En la documentación presentada no hay un documento de constitución donde aparezcan todos los miembros que forman parte de la Comunidad de Bienes y que aparecen en la Declaración Responsable firmada por el representante.
	10.h. No se presenta declaración responsable firmada por el representante o apoderado de la comunidad de bienes, en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, o la presentada no es válida. La suma de los porcentajes de participación de todos los comuneros deberá dar como resultado 100%.